

Bogotá, 27/11/2019

I

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195600643511**



20195600643511

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**V.I.P Line Express S.A.S.**  
CARRERA 8 E No 27 - 06  
NEIVA - HUILA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12752 de 18/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: NubliaBejarano\*\*

12752

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12752 DE 18 NOV 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 13280 del 21 de abril del 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S con NIT. 900400695-1 (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 9 de mayo de 2017<sup>2</sup>, tal y como consta a folio 9-10 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

**"Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 900400695-1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 519 esto es, "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996."

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 199287 del 16 de enero del 2017, impuesto al vehículo con placa TSC077, según la cual:

**"Observaciones:** En el momento porto fuec No 441001311201603882771 donde no aparece relacionado el conductor que lleva el vehículo en el momento."

<sup>1</sup> Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

<sup>2</sup> Conforme guía No. RN753011035CO expedido por 472

Por la cual se decide una investigación administrativa

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos el día 26 de mayo de 2017 con radicado No. 2017-560-045268-2.<sup>3</sup>

3.1. El día 16 de febrero de 2018 con radicado No. 20185603098352 la investigada presentó escrito al proceso<sup>4</sup>.

3.2. El día 27 de febrero de 2018 mediante auto No. 8735, comunicado el día 5 de marzo de 2018<sup>5</sup>, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, la Investigada presentó alegatos el día 14 de marzo de 2018 con radicado No. 20185603226952 del 15 de marzo del 2018.<sup>6</sup>

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "*[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron*".<sup>7</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>8</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>9</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>10</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>11</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>12</sup>

<sup>3</sup> Folio 11-18 del expediente.

<sup>4</sup> Folio 23-25 del expediente.

<sup>5</sup> Conforme guía No. RN313716447CO expedido por 472.

<sup>6</sup> Folio 38-44 del expediente.

<sup>7</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018 Art. 27.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018 Art. 28.

<sup>9</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>10</sup> Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>11</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

<sup>12</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrita fuera de texto) Cfr., 48-76.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.<sup>13</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>14</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>15-16</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>17</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>18</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>19</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>20</sup>

**SEXTO:** Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado<sup>21,22</sup> con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003;

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de

<sup>13</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>14</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>15</sup> "(...) no es posible proficuar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38

<sup>16</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>17</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción, (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. 14-32.

<sup>18</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

<sup>19</sup> Cfr. 19-21.

<sup>20</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

<sup>21</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

<sup>22</sup> Consejo de Estado. Sección primera. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

Por la cual se decide una investigación administrativa

*algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)*".

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y comunicado el día 12 de marzo de 2019<sup>23</sup>.

**6.1 Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.**

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

*Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...)*".

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que "(...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

(...)

*Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...)*".

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) "(...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

<sup>23</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

En ese orden de ideas, respecto de las investigaciones administrativas en curso, esta Corporación concluyó que:

*"(i) Las actuaciones sancionatorias en curso, o que estén en discusión en sede administrativa se ven afectadas por la decisión judicial que anuló los artículos citados de Decreto 3366 de 2003, que sirven de base para los "códigos" relativos a las infracciones de transporte terrestre automotor. En la medida en que las "infracciones" allí señaladas desaparecieron del mundo jurídico y tales "códigos" registrados en*

*la Resolución 10800 de 2003 perdieron su fuerza obligatoria, por lo que no existe una conducta típica que pueda ser reprochada como infracción de transporte con fundamento en tales normas.*

*(ii) El "informe de infracciones de transporte" no es representativo o declarativo de una "infracción de transporte" en tanto se base en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los códigos de la Resolución 10800 que se deriven de ellos y, por lo mismo, no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte". Su utilización como "prueba" en las actuaciones administrativas que se adelanten, viola el debido proceso administrativo, en la medida en que no es representativa o declarativa de una conducta infractora y no puede tener el carácter de prueba válida aportada al proceso. Debe recordarse que el artículo 29 de la Constitución Política establece que es "nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".*

6.2. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del código de infracción 519 de la Resolución 10800 de 2003, siendo este último "gemelo" del literal f) del artículo 31 del Decreto 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo por sentencia del 19 de mayo de 2016 proferida por el Consejo de Estado<sup>24</sup>.

Así las cosas, esta Corporación mencionó que "[l]as actuaciones administrativas iniciadas con base en las normas del Decreto 3366 de 2003 declaradas nulas, o en los "códigos" de la Resolución 10800 de 2003 que se fundamentan en aquellas, en las que aún no se haya proferido acto administrativo que resuelva la actuación (artículo 49 CPACA), deberán ser resueltas definitivamente ordenándose el archivo de la misma por atipicidad de la "conducta infractora" imputada; esto es, sin infracción tipificada en la ley no hay sanción".

En ese sentido, teniendo en cuenta, que en la Resolución de apertura se le imputó a la Investigada la presunta transgresión de los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se evidencia que:

(i) Dado que el código 519 por el cual se imputó la posible infracción corresponde al "gemelo" de uno de los artículos que fue declarado nulo, se constata que la conducta señalada como sancionable por este código ya fue analizada por el Consejo de Estado en sentencia de 2016, en la cual se concluyó que dicho código no se encontraba determinado en la ley, vulnerando así el principio de tipicidad. Por lo tanto, no se puede sancionar con base en el literal d).

(ii) En el mismo sentido, en la Resolución de apertura se imputó el "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, complementado con una norma de rango inferior<sup>25</sup>, esto es al artículo 1°, código de infracción 519 de la Resolución 10800 de 2003<sup>26</sup>, vulnerando así el

<sup>24</sup> Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00 C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

<sup>25</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" – Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013- 00092. Cfr. 12.

<sup>26</sup> Esto no es permisible ya que la Resolución 10800 de 2003, no ostenta el carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre "En consecuencia, la "flexibilización" del principio de licitud en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las "normas en blanco", conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias – dado el carácter técnico o cambiante de la regulación de cierto sector específico de la economía –, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden

Por la cual se decide una investigación administrativa

principio de legalidad, en la medida que el literal e) solo puede ser complementado con otra norma de carácter legal. Así las cosas, no se puede sancionar con base en el literal e).

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13280 del 21 de abril del 2017, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13280 del 21 de abril del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial V.I.P. **LINE EXPRESS S.A.S** con NIT. **900400695-1**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante la Resolución No. 13280 del 21 de abril del 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial V.I.P. **LINE EXPRESS S.A.S** con NIT. **900400695-1**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial V.I.P. **LINE EXPRESS S.A.S** con NIT. **900400695-1**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Por la cual se decide una investigación administrativa

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

1 2 7 5 2

1 8 NO / 2019



**CAMILO PABÓN ALMAZÁN**  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

Notificar:

**V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CARRERA 8E NO 27 - 06

Neiva, Huila

Correo electrónico: [viplineexpress@yahoo.es](mailto:viplineexpress@yahoo.es)

Proyectó: DAPC

Revisó: AOG 



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S  
Fecha expedición: 2019/10/09 - 09:58:01

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN s1|7yFudg4

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S  
**SIGLA:** VIP LINE EXPRESS S.A.S  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900400695-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** NEIVA  
**DOMICILIO :** NEIVA

**CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA**

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 21 DE AGOSTO DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36927 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA.

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37003 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE : APERTURA AGENCIA.

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42317 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA..

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42319 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA..

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42321 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA..

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42330 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA.

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42332 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA.

POR ACTA NÚMERO 35 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42334 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA.

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42365 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : APERTURA DE AGENCIA.

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**



MATRÍCULA NO : 214374  
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 13 DE 2010  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019  
ACTIVO TOTAL : 1,493,711,645.00  
GRUPO NIF : GRUPO II

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 8E NO. 27 - 06  
BARRIO : LOS CAMBULOS  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8642020  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3176378465  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3174381718  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : viplineexpress@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 8E NO. 27 - 06  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELÉFONO 1 : 8642020  
TELÉFONO 2 : 3176378465  
TELÉFONO 3 : 3174381718  
CORREO ELECTRÓNICO : viplineexpress@yahoo.es

#### NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NÓ AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

#### CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28574 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE DICIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S.

#### CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 0000013 DEL 25 DE JUNIO DE 2012 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33289 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2012, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTOS (ARTICULO 2: DOMICILIO - CAMBIA DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE YAGUARA - HUILA A NEIVA - HUILA)

#### CERTIFICA - REFORMAS



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S  
Fecha expedición: 2019/10/09 - 09:58:01

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN s1j7yFudg4

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-22	20140728	ASAMBLEA	EXTR. DE NEIVA	RM09-38774	20140829
AC-055	20171002	ACCIONISTAS	ASAMBLEA GENERAL NEIVA	RM09-49031	20171013
CE-	20171002	EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	CONTADOR PUBLICO	NEIVA RM09-49032	20171013

#### CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2030 .

#### CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 53674 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 157 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO TRANSPORTE TERRITORIAL HUILA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

#### CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y TURISMO EN TODAS SUS MODALIDADES DE DESARROLLO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE EN GENERAL, EN ENTIDADES, EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE NATURALEZA PUBLICA U OFICIAL, PRIVADO O MIXTAS, Y/O PERSONAS NATURALES, COMO SON: A) ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DENTRO O FUERA DEL PAÍS TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, ACCESORIOS O IMPLEMENTOS DE USO EN EL TRANSPORTE Y DEDICARSE A OTROS RENGLONES COMERCIALES Y EN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS, SEAN PARA LA MISMA SOCIEDAD O LOS TRANSPORTADORES A SU SERVICIO O CON LOS QUE MANTENGA RELACIONES COMERCIALES. B). COMPRAR O VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DAR O RECIBIR EN PRENDA LOS PRIMEROS Y EN HIPOTECAS LOS SEGUNDOS, TENERLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO O USUFRUCTO. C) RECIBIR PERSONAL QUE POSEA VEHÍCULOS CON EL FIN DE ADMINISTRAR MEDIANTE CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y AFILIACIÓN LOS VEHÍCULOS. D) GARANTIZAR Y MANTENER OFICINAS, DEPÓSITOS Y ALMACENES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE, LUBRICACIÓN, LAVADERO, ETC., LO MISMO QUE TALLERES DE REPARACIÓN, PARA PRESTAR SERVICIOS S PROPIOS Y TERCEROS. E) ORGANIZAR ENTIDADES FILIALES PARA SU DISTRIBUCIÓN, TECNIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, TRANSFORMARSE EN OTRA CLASE DE TIPO DE SOCIEDADES COMERCIALES O DE SERVICIO REGULADAS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS, FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE EXPLOTEN NEGOCIOS SIMILARES Y COMPLEMENTARIOS, ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS O COMPAÑÍAS, NEGOCIAR ACCIONES, EL INTERÉS SOCIAL, SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN OTRAS COMPAÑÍAS BIEN SEAN EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN O CON POSTERIORIDAD AL MISMO. F). LLENAR LOS SEGUROS DEL PERSONAL A SU SERVICIO DE LA CARGA Y DE LOS PASAJEROS, DE SUS INSTALACIONES, DE SUS VEHÍCULOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS BIENES QUE LO REQUIERAN, CONTRATAR TODO EL PERSONAL QUE REQUIERA (TÉCNICO, PROFESIONAL, ETC.), NEGOCIAR CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, ÁRBITROS PARA LOS MISMOS FINES. G) TRANSAR O APELAR DECISIONES ARBITRALES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS Y A SUS AFILIADOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES. H). CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR DINERO MUTUO CON O SIN INTERÉS Y DARLOS CON EL O CON LA DEBITA GARANTÍA, EMITIR BIENES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO DE DIVERSAS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, CEDER, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, GIROS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES O CRÉDITOS COMUNES O ACEPTARLOS EN PAGO. I). SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y EL GIRO DE SUS NEGOCIOS, J). EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TURISMO EN TODAS SUS MODALIDADES, ASÍ COMO CREAR AGENCIAS NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA. K) ORGANIZACIÓN, REVISIÓN Y CONTROL DE CONTABILIDADES, CERTIFICACIONES Y DICTÁMENES SOBRE



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN s1j7yFudg4

ESTADOS FINANCIEROS, CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD L) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA, INTERNA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, DE CUMPLIMIENTO, AMBIENTAL DE SISTEMAS, DE GESTIÓN Y RESULTADOS, ETC., ASESORÍA TRIBUTARIA, ASESORÍA GERENCIAL Y ADMINISTRATIVA, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y EN GENERAL. LL) ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN. J) ESTUDIOS PARA OTORGAR U OBTENER CRÉDITOS. K) PERITAZGOS Y AVALUÓ, CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS EN GENERAL, ASESORÍA EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA SISTEMAS CONTABLES. M) INTERVENTORIAS Y LIQUIDACIONES DE EMPRESAS. N) PRESTAR OUTSOURCING, CONSULTORÍA, INTERVENTORIAS DE CONTRATOS EN LO RELACIONADO CON ASPECTOS DE OBRA CIVIL, INDUSTRIAL, ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVOS, CONTABLES, TRIBUTARIOS, FINANCIEROS, INFORMÁTICOS, DE SALUD, EN DIFERENTES ORGANIZACIONES EMPRESARIALES. O) OFRECER SERVICIOS ESPECIALIZADOS RELACIONADOS CON EL ÁREA DE LA ECONOMÍA, MEDIANTE EQUIPOS INTER DISCIPLINARIOS. P) OFRECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN SOBRE TEMAS DE DESARROLLO SECTORIAL, REGIONAL, INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y SIMILAR, EN ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Q) ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL EN LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CONTEMPLADOS EN LAS NORMAS ISO 9000 Y AFINES. R) SUMINISTROS DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL ÁREA DE LA CIENCIA CONTABLE, ECONÓMICA, FINANCIERA Y EMPRESARIAL. S) ASESORAR A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LA CONSECUCCIÓN DE RECURSOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. T) SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA, EXTERNA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS EN EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. U). ASESORÍA Y GESTIÓN EN TRABAJOS DE OBRAS CIVILES, PRIVADAS O ESTATALES, ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE, FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN, ESTUDIOS DE SUELOS, REPOBLAMIENTO BOVINO, TEMAS RELACIONADOS CON LA SALUD, EDUCACIÓN DEL ORDEN PUBLICO Y PRIVADO, CON ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL, ONG NACIONALES E INTERNACIONALES, TRABAJOS DE DESARROLLO SOCIAL CON COMUNIDADES VULNERABLES Y NO VULNERABLES, ENTRE OTRAS.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL ASÍ DETERMINADO LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, CONSTITUIR Y ENAJENAR INMUEBLES Y MUEBLES, MAQUINARIAS TANTO VEHICULARES COMO ESTACIONARIA E INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS NECESARIAS, PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES, CONCURSOS, CONVOCATORIAS, COTIZACIONES O PROPUESTAS PUBLICAS Y PRIVADAS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS EN EL OBJETO PRINCIPAL, RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD COMO GARANTÍA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELAR, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, OTORGARLOS, ENAJENARLOS, PAGARLOS, ETC. Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS DE SEGUROS Y NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD PODRÁ SER SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER SOCIEDAD COMERCIAL O CIVIL.- OFRECER SUS ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y SERVICIOS CONTEMPLADOS EN EL OBJETO SOCIAL AL SECTOR PUBLICO, PRIVADO O MIXTO, DE LA ECONOMÍA COLOMBIANA A TRAVÉS DE SUS MISMOS ACCIONISTAS O EMPLEADOS Y DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CONTRATADAS.- PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONA JURÍDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTE VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	1.000.000.000,00	1.000,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	800.000.000,00	800,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	800.000.000,00	800,00	1.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN s1j7yFudg4

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49060 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SEPULVEDA OSORIO LUIS JESUS	CC 7,697,793

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42986 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CASTRO ROMERO OSCAR EDUARDO	CC 12,265,216

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS. FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTÍA EN PESOS DE 300 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DÍA DE LA NEGOCIACIÓN.



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN s1j7yFudg4

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S  
MATRICULA : 274758  
FECHA DE MATRICULA : 20151117  
FECHA DE RENOVACION : 20190328  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CRA 8E NO. 27 - 06  
BARRIO : LOS CAMBULOS  
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA  
TELEFONO 1 : 8642020  
TELEFONO 2 : 3176378465  
CORREO ELECTRONICO : viplineexpress@yahoo.es  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

**CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS**

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE : AGENCIA GARZON V.I.P LINE EXPRESS SAS  
CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 223489  
FECHA DE MATRÍCULA : 20110905  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190328  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CR 11 7 LOC 1-011  
MUNICIPIO : 41298 - GARZON  
TELÉFONO 1 : 3152403688  
CORREO ELECTRÓNICO : viplineexpress@yahoo.es  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVOS VINCULADOS : 3,000,000

\*\*\* NOMBRE : AGENCIA NEIVA V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S  
CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 224222  
FECHA DE MATRÍCULA : 20110930  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190328  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CL 7 6 21  
MUNICIPIO : 41885 - YAGUARA  
TELÉFONO 1 : 3176378465  
TELÉFONO 2 : 3168048025  
CORREO ELECTRÓNICO : viplineexpress@yahoo.es  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

\*\*\* NOMBRE : AGENCIA PITALITO V.I.P LINE EXPRESS SAS  
CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 275297  
FECHA DE MATRÍCULA : 20151214



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S  
Fecha expedición: 2019/10/09 - 09:58:02

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN s1j7yFudg4

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190328  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 4-31 EDIFICIO LAS TERRAZAS OF. 306  
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO  
TELÉFONO 1 : 3174381713  
TELÉFONO 2 : 3176378465  
CORREO ELECTRÓNICO : viplineexpress@yahoo.es  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto  
ACTIVOS VINCULADOS : 500,000

\*\*\* NOMBRE : AGENCIA SANTA MARIA V.I.P LINE EXPRESS S.A.S.  
CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 275298  
FECHA DE MATRÍCULA : 20151214  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190328  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CARRERA 5 NO.9-11  
MUNICIPIO : 41676 - SANTA MARIA  
TELÉFONO 1 : 3174381718  
TELÉFONO 2 : 3176378465  
CORREO ELECTRÓNICO : viplineexpress@yahoo.es  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto  
ACTIVOS VINCULADOS : 500,000

\*\*\* NOMBRE : AGENCIA EL AGRADO V.I.P LINE EXPRESS S.A.S.  
CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 275299  
FECHA DE MATRÍCULA : 20151214  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190328  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CALLE 8 NO. 4-06  
MUNICIPIO : 41013 - AGRADO  
TELÉFONO 1 : 3179381718  
TELÉFONO 2 : 3176378465  
CORREO ELECTRÓNICO : viplineexpress@yahoo.es  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto  
ACTIVOS VINCULADOS : 500,000

\*\*\* NOMBRE : AGENCIA TESALIA V.I.P LINE EXPRESS S.A.S.  
CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 275312  
FECHA DE MATRÍCULA : 20151214  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190328  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CALLE 8 NRO. 03-07  
MUNICIPIO : 41797 - TESALIA  
TELÉFONO 1 : 3174381718  
CORREO ELECTRÓNICO : viplineexpress@yahoo.es  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto  
ACTIVOS VINCULADOS : 500,000

\*\*\* NOMBRE : AGENCIA LA ARGENTINA V.I.P LINE EXPRESS S.A.S



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN s1j7yFudg4

CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 275313  
FECHA DE MATRÍCULA : 20151214  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190328  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCIÓN : CARRERA 4 NRO. 4-63  
MUNICIPIO : 41378 - LA ARGENTINA  
TELÉFONO 1 : 3174381718  
TELÉFONO 2 : 3176378465  
CORREO ELECTRÓNICO : viplineexpress@yahoo.es  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto  
ACTIVOS VINCULADOS : 500,000

\*\*\* NOMBRE : AGENCIA GIGANTE V.I.P LINE EXPRESS S.A.S  
CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 275314  
FECHA DE MATRÍCULA : 20151214  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190328  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCIÓN : CALLE 2B NO. 10 - 32  
MUNICIPIO : 41306 - GIGANTE  
TELÉFONO 1 : 3174381718  
TELÉFONO 2 : 3176378465  
CORREO ELECTRÓNICO : viplineexpress@yahoo.es  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto  
ACTIVOS VINCULADOS : 500,000

\*\*\* NOMBRE : AGENCIA ALTAMIRA V.I.P LINE EXPRESS SAS  
CATEGORÍA : AGENCIA  
MATRÍCULA : 275452  
FECHA DE MATRÍCULA : 20151230  
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190328  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCIÓN : CARRERA 4 NRO. 1-110  
MUNICIPIO : 41026 - ALTAMIRA  
TELÉFONO 1 : 3174381718  
TELÉFONO 2 : 3176378465  
CORREO ELECTRÓNICO : viplineexpress@yahoo.es  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - Transporte mixto  
ACTIVOS VINCULADOS : 500,000

CERTIFICA

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: 1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2. GERENTE GENERAL Y SUPLENTE.-

DEL REPRESENTANTE LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL GERENTE GENERAL SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN ACTUARA CON LAS MISMAS FACULTADES QUE AQUEL, PERO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S  
Fecha expedición: 2019/10/09 - 09:58:02

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURIDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN s1j7yFudg4

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20195500625261



Bogotá, 19/11/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**V.I.P Line Express S.A.S.**  
CARRERA 8 E No 27 - 06  
NEIVA - HUILA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 12752 de 18/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

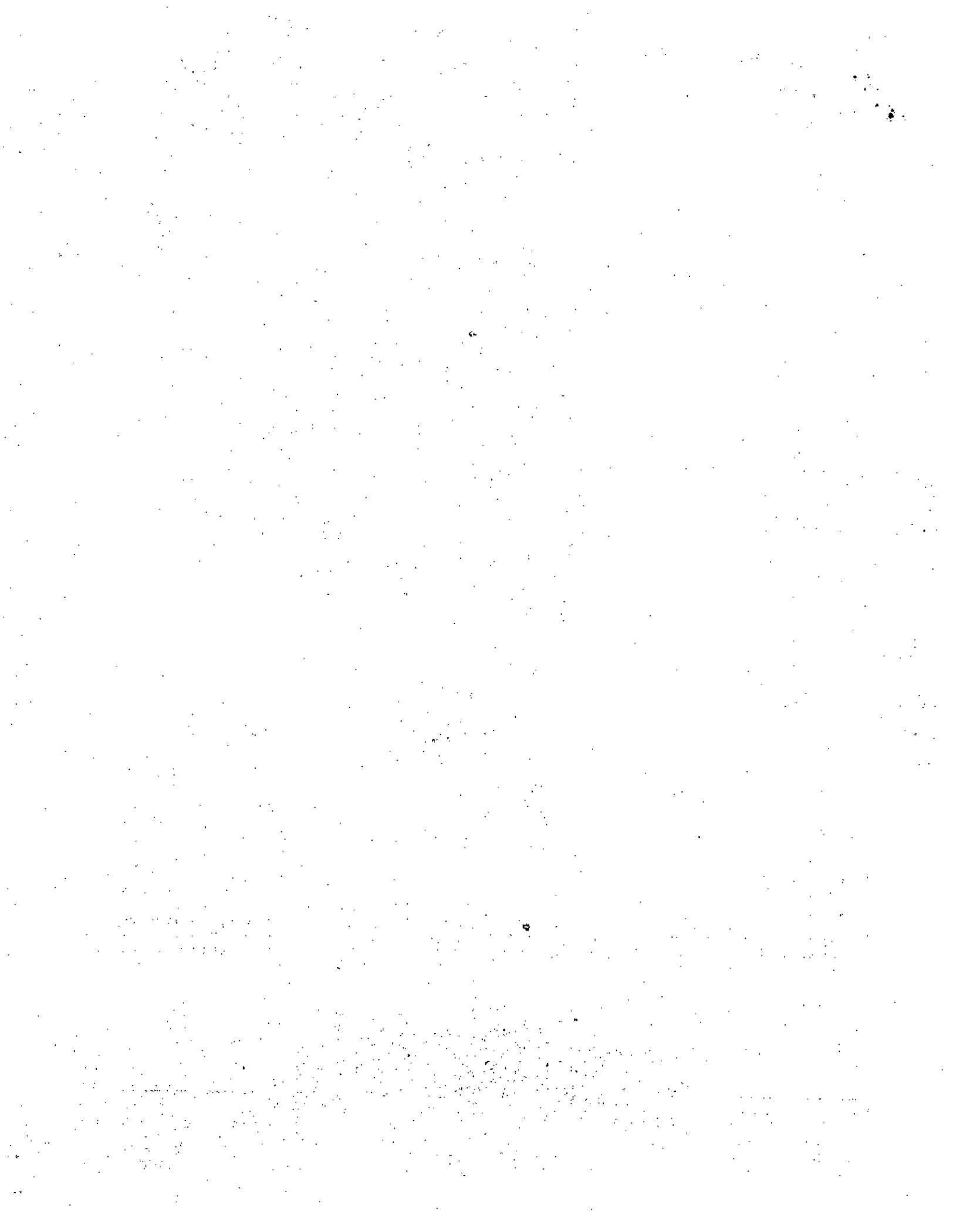
Sin otro particular.

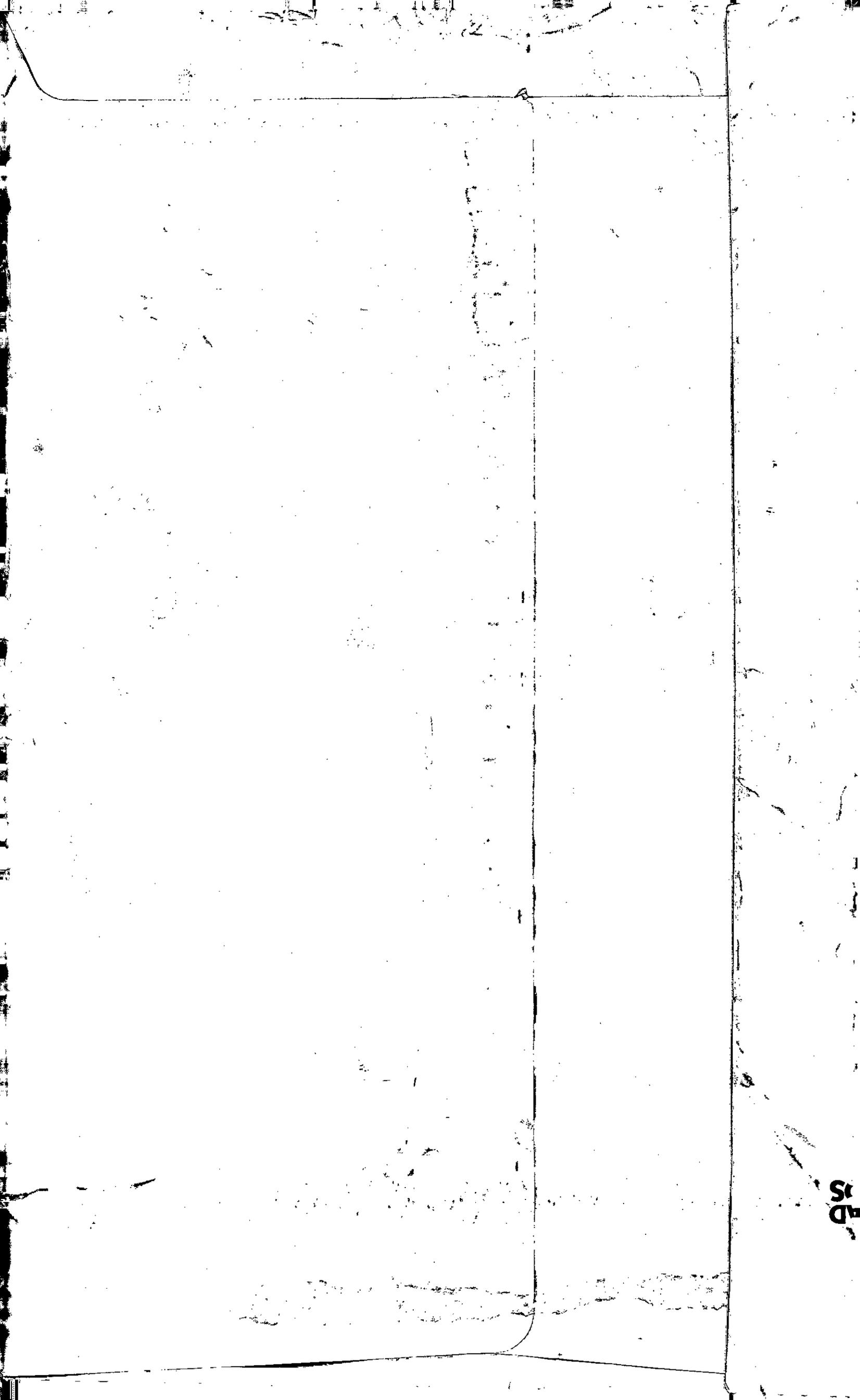


**Sandra Lilliana Uerós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Deskstep\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2







Superintendencia de Puertos y Transporte

Republica de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

**472**

Service Postal Nacional E.A. N.º 000.022.217.0. D.O. 23. 0. 95 & 55  
 Atención al Cliente: 01 800 4722000 - 01 800 111 710 - atencióncliente@472.com.co  
 Min. Transporte: Línea de emergencia 000.000.000 al 300012011  
 Min. de Reg. Merc. y Cons. Expres: 001817.6490007011

**Remitente**

Remite: Rivas Sedi/ V.I.P. Line Express S.A.S  
 Dirección: CARRERAS E No 27 - 06  
 Ciudad: NEIVA HUILA  
 Departamento: NEIVA HUILA  
 Código postal: 41 000 2087  
 Fecha emisión: 27/11/2019 12:22:49

**Destinatario**

Remite: Rivas Sedi/ V.I.P. Line Express S.A.S  
 Dirección: CARRERAS E No 27 - 06  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 111311395  
 Envío: RA21191707100

**472**

Movimiento de Desplazamiento

Nombre del desplazado: **David Ramirez**

CC: **1073309936**

Centro de Destino: **Neiva**

Observaciones: **CB 2019**

Fecha: **28/11/19**

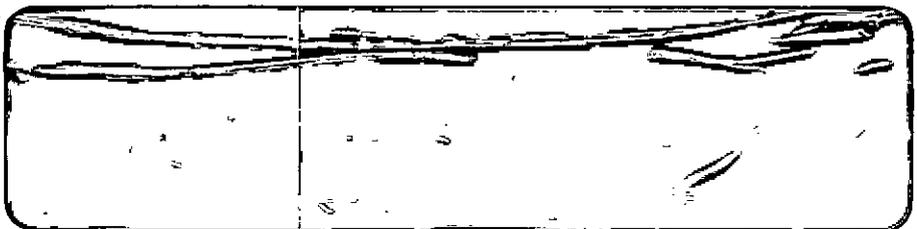
Nombre del desplazador: **David Ramirez**

CC: **1073309936**

Fecha: **29 NOV 2019**

Observaciones: **CB 2019**

Observaciones: **CB 2019**



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supetransporte.gov.co